

## **ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) MONTES DE VITORIA – ES2110015**

### **ANEXO III – OBJETIVOS, REGULACIONES Y DIRECTRICES DE CONSERVACIÓN**

#### **1. REGULACIONES DE APLICACIÓN GENERAL EN LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) MONTES DE VITORIA (ES2110015)**

##### **1.1. RÉGIMEN PREVENTIVO GENERAL**

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de dicha evaluación y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 46, los órganos competentes, para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos, sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causarán perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlos sometido a información pública.

A los efectos de lo previsto en el citado artículo 46, la adecuada evaluación se sustanciará dentro de los procedimientos previstos en la normativa de evaluación ambiental, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar.

2. Ante cualquier actuación que, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de repercusiones, deba realizarse al cumplir las condiciones de excepcionalidad previstas en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, deberán adoptarse las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000 y el estado de conservación favorable de todos los elementos objeto de conservación o en régimen de protección especial que se hayan visto afectados por dicha actividad.
3. En el caso de cualquier actuación que a pesar de las medidas para prevenir daños sobre los elementos objeto de conservación, pudiera producirlos, su promotor deberá proceder a realizar una rápida y adecuada reparación de los mismos, sufragando el total de los costes, en los términos previstos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
4. Para poder evaluar el daño en relación al estado de conservación de referencia del o los elementos que se trate, así como el éxito de la restauración exigible, o para asegurar que se alcanza o se mantiene un estado de conservación favorable de los elementos en régimen de protección especial, según los objetivos mensurables establecidos en cada caso, se deberá definir previamente su estado actual o básico cuando se desconozca, mediante métodos cuantitativos, y cuando ello no sea posible a través de estimas cualitativas fiables.
5. Posteriormente deberá ser evaluado periódicamente mediante procedimientos estandarizados que permitan la comparación de los resultados con los obtenidos en otros lugares de la Red Natura 2000 de Euskadi, de manera que pueda

estimarse el estado de conservación para el conjunto de la Red. Estos procedimientos serán incorporados al programa de seguimiento del instrumento de gestión y podrán realizarse para cada especie o hábitat, para grupos taxonómicos, o para otras agrupaciones de taxones, siempre que permitan la posterior valoración por separado de todas las especies.

6. Cuando se determine que un «hábitat o especie en régimen de protección especial» se encuentra en situación desfavorable (estado de conservación inadecuado o malo), pasará a considerarse además elemento clave u objeto de gestión. Esto conllevará de modo inmediato la adopción de las medidas de conservación, específicas y necesarias, salvo que estas medidas ya estén previstas en el instrumento para otro elemento clave, y se consideren suficientes para que el hábitat o especie en cuestión alcance un estado favorable de conservación. En este caso, dichas medidas se especificarán en la tabla correspondiente.
7. Los cambios significativos en el estado de conservación de los hábitats y de las especies objeto de conservación deberán consignarse en los informes periódicos derivados del programa de seguimiento de cada espacio. Así mismo, se evaluará la repercusión de estos cambios respecto al estado de conservación del conjunto de la Red Natura 2000 de la CAPV. Por otro lado, los resultados de dicha evaluación serán comunicados al órgano estatal competente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 56.3 de la Ley 42/2007.

Sin perjuicio de la normativa sectorial que resulta en todo caso de aplicación, especialmente la normativa de Montes, se considera pertinente hacer mención especial a las siguientes normas:

## **1.2. REGULACIONES GENERALES PARA EL USO AGRÍCOLA Y GANADERO**

8. Será de aplicación en la ZEC Montes de Vitoria el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado mediante el Decreto 112/2011, de 7 de junio o norma que lo sustituya o actualice
9. La práctica de las actividades agrarias y ganaderas deberá ser compatible con la conservación de los hábitats naturales, con los elementos del paisaje que constituyen el lugar de nidificación y refugio para las especies, y con los elementos conectores que contribuyen a la dispersión y al contacto entre poblaciones. Es por ello, que se deberán cumplir las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales, que son requisitos más allá de las normas sectoriales y medioambientales, vigentes en el momento.
10. La instalación de cercados ganaderos se realizará con las condiciones necesarias para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar su mortalidad, para lo cual deberá contar con autorización del órgano gestor.

## **1.3. REGULACIONES GENERALES PARA LA CAZA Y LA PESCA**

11. Se prohíben las sueltas o repoblaciones con especies y/o variedades de fauna cinegética o piscícola, tanto de iniciativa privada como pública, que puedan suponer un factor de amenaza para las especies de fauna y flora silvestres en la ZEC Montes de Vitoria.
12. En el caso de introducciones accidentales de fauna en la ZEC, no se autorizará su aprovechamiento cinegético o piscícola, y se promoverán, en su caso, las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.

13. Se adecuará el contenido de los Planes técnicos de ordenación cinegética de los cotos existentes en la ZEC a los objetivos de conservación establecidos para la misma.

#### **1.4. REGULACIONES GENERALES PARA EL USO DEL AGUA**

14. Las nuevas captaciones y aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas que bien por sí solas o combinadas con otros aprovechamientos puedan alterar el régimen de caudales ecológicos o afectar a las zonas húmedas y sus zonas de protección, estarán sujetas a la previa evaluación de sus repercusiones sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC. Esta evaluación deberá incluir un análisis de alternativas técnicamente viables, así como una justificación suficiente de la necesidad de la concesión y de la idoneidad ambiental de la solución adoptada, que deberá garantizar que no se producirán afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación del espacio protegido. En todo caso se garantizará un régimen de caudales compatible con el mantenimiento o restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats o especies objeto de conservación.

#### **1.5. REGULACIONES GENERALES PARA EL RÉGIMEN URBANÍSTICO, LOS USOS URBANÍSTICOS Y LA EDIFICACIÓN**

15. Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico deberán garantizar la conservación de los tipos de hábitats naturales y de las especies de fauna y flora silvestre presentes en la ZEC, clasificando el territorio incluido en el espacio como suelo no urbanizable de protección especial y remitiendo sus determinaciones y normativa a lo establecido en este decreto.

#### **1.6. REGULACIONES GENERALES PARA LAS INFRAESTRUCTURAS, GRANDES EQUIPAMIENTOS Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS**

16. Queda prohibida la construcción de nuevas infraestructuras (viarias, ferroviarias, de producción, transporte o distribución energética, etc.) y grandes equipamientos dentro de la ZEC Montes de Vitoria, para lo cual se estudiarán localizaciones o soluciones de trazado o ubicación alternativas que se sitúen fuera de sus límites.

Adicionalmente, las infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.), que una vez evaluadas adecuadamente se autoricen en la ZEC, se apoyarán preferentemente en las infraestructuras y servidumbres existentes.

17. Quedan prohibidos proyectos industriales en la ZEC que puedan ser limitantes para los Elementos Objeto de Conservación, y especialmente aquellos que puedan desarrollarse en las zonas más sensibles para las especies de flora y fauna (zonas de distribución de especies de flora de interés, puntos de interés para los anfibios, puntos de nidificación de aves forestales).

18. En aplicación del artículo 46 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, las actividades extractivas, cualesquiera que fuera su técnica y que resulten incompatibles con los valores ambientales que se protegen en la ZEC, quedarán prohibidas dentro de los límites del espacio.

## 1.7. REGULACIONES GENERALES PARA OTROS USOS Y ACTIVIDADES

19. La circulación tanto de grupos organizados, como de paseos ecuestres o de vehículos, tanto a motor como bicicletas (incluidas las eléctricas) se realizará por la red de sendas habilitada al efecto, y en las zonas autorizadas para ello.
20. La realización de actividades organizadas para grupos o comerciales, de tipo deportivo, recreativo o de ocio en el interior de la ZEC Montes de Vitoria, requerirá de autorización por parte del órgano gestor, quien establecerá las condiciones para llevarlas a cabo, con el fin de evitar afecciones apreciables a los elementos objeto de conservación (cupo de personas, fechas de desarrollo, cualificación del personal acompañante, etc.).
21. Con carácter general, en las épocas vitales sensibles para las especies silvestres objeto de conservación, se prohíben las actividades recreativas organizadas o comerciales que impliquen la aproximación a sus áreas críticas sin la autorización del órgano gestor. En la autorización requerida al órgano gestor para el desarrollo de estas actuaciones se fijarán las condiciones en que la actividad puede ser desarrollada (zonas de acceso restringido, fechas de desarrollo, etc.).

## 2. OBJETIVOS, REGULACIONES Y DIRECTRICES PARA LOS ELEMENTOS CLAVE U OBJETO DE GESTIÓN

### 2.1. OBJETIVOS, REGULACIONES Y DIRECTRICES PARA LOS HÁBITATS DE BOSQUES Y ESPECIES ASOCIADAS

<b>Objetivo final 1</b>	<b>Preservar los bosques en un estado favorable de conservación, lo que implica alcanzar o mantener grados de naturalidad y de complejidad estructural propios de bosques maduros, y mantener el área de distribución local y las poblaciones de flora y fauna asociadas a los mismos.</b>
<b>Objetivo operativo 1.1</b>	<b>Conservar los bosques autóctonos existentes en la ZEC, mejorando su diversidad específica y estructural.</b>
<b>Regulaciones</b>	<p>22. Queda prohibida toda transformación de los bosques autóctonos de la ZEC, que suponga una merma de su superficie y un deterioro de su estado de conservación, salvo por motivos de interés público que requerirán de una adecuada evaluación y de la correspondiente autorización por parte del órgano gestor.</p> <p>23. Se prohíbe la creación de nuevos roturos en la ZEC, salvo autorización del órgano gestor, y siempre y cuando no se afecte a la conservación de los hábitats o especies de interés comunitario.</p> <p>24. La marcación de las fogueras se hará de forma que contribuya a la mejora del estado de conservación del rodal, actuando de manera selectiva sobre pies de reducido interés ecológico. En ningún caso se marcarán para leñas árboles trasmochos, ni caídos, ni madera muerta de otro tipo, en pie o derribada, salvo autorización expresa del órgano gestor, por motivos de seguridad y salud de las personas. Además, se marcará en lo posible arbolado que presente fácil acceso para la retirada de la leña.</p> <p>25. Se prohíbe la extracción de madera muerta en pie o caída en el suelo,</p>

	<p>salvo autorización del órgano gestor en la que se justifiquen motivos de seguridad y salud para las personas, y siempre y cuando no se comprometa la conservación de los hábitats objeto de conservación en el espacio.</p> <p>26. La gestión de las masas forestales deberá mantener y fomentar la presencia de árboles caducífolios autóctonos de interés (senescentes, trasmochos, sobremaduros, de gran tamaño, ramosos, de especies secundarias, con nidos de pícidos u otras especies de interés...). Si por motivos de fuerza mayor debidamente justificados tuviera que ser abatido alguno de estos ejemplares, se compensará la pérdida con la selección, lo más cerca posible, de árboles que puedan llegar a cumplir, en el menor tiempo posible, la misma función ecológica, de manera que se mantenga la cantidad neta del activo natural dentro de la ZEC.</p> <p>27. El órgano gestor deberá velar por el mantenimiento de las especies arbóreas secundarias y los hábitats secundarios insertos en la masa principal arbolada, tales como pequeños rasos, zonas húmedas, o setos y áreas arbustivas.</p>
<b>Directrices</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Excepto en terrenos de elevada pendiente, en los proyectos de reversión de plantaciones forestales a bosques autóctonos que se lleven a cabo en la ZEC, se procederá a la apertura de claros diseminados dentro de las parcelas a restaurar, evitando siempre causar impactos negativos desde el punto de vista de la erosión.</li> <li>2. En los proyectos de restauración se emplearán también especies secundarias de los bosques naturales.</li> <li>3. Para mejorar la operatividad de las labores de extinción de incendios forestales, se aprovecharán preferentemente los márgenes de la red viaria existente para el establecimiento de áreas cortafuego formadas por bosque maduro aclarado, que dificulten la continuidad del combustible.</li> <li>4. Los planes de ordenación de recursos forestales y proyectos de ordenación forestal deberán incorporar los nuevos requerimientos de conservación y mejora de la biodiversidad, para lo cual incluirán objetivos, indicadores mensurables y medidas específicas para proteger la biodiversidad forestal, mejorar la naturalidad e integridad ecológica de los bosques y garantizar la prestación de servicios ambientales.</li> <li>5. Los proyectos de ordenación forestal se someterán a los procedimientos de adecuada evaluación e incluirán objetivos, con indicadores mensurables y medidas específicas, para proteger la biodiversidad forestal, mejorar la naturalidad e integridad ecológica de los bosques y garantizar la prestación de servicios ambientales, prevaleciendo estos objetivos del Plan en toda el área pública de ordenación.</li> </ol>
<b>Objetivo operativo 1.2</b>	<b>Incrementar la superficie de robledal mesótrofo (9160) y de robledal acidófilo (G1.86), preferentemente a partir de plantaciones forestales con especies no autóctonas o de roturos en desuso.</b>
<b>Regulaciones</b>	28. La reversión de plantaciones forestales a bosque se realizará preferentemente hacia formaciones de robledal mesótrofo (9160) o

	robledal acidófilo (G1.86). Dicha reversión se priorizará en las parcelas que sean de propiedad pública y se encuentren en el interior o anexas a dichos robledales, de manera que se disminuya la distancia entre los bosquetes actuales y/o se propicie la generación de bosques con una razón perímetro/superficie lo menor posible.
<b>Directrices</b>	<p>6. Al objeto de proteger y conservar el patrimonio genético, las plantas que se utilicen en los proyectos de restauración se obtendrán preferentemente de semillas seleccionadas en la ZEC o en su entorno próximo.</p> <p>7. Se promoverá la evolución de las plantaciones forestales de titularidad pública hacia formaciones de bosque autóctono, preferentemente hacia robledal mesótrofo (9160) y robledal acidófilo (G1.86). En las plantaciones forestales donde se observe un buen sotobosque de vegetación autóctona, se fomentará su recuperación, una vez talada la plantación.</p> <p>8. Durante los trabajos selvícolas, en las plantaciones forestales de exóticas se favorecerá la recuperación del bosque potencial, respetando el máximo posible de árboles y arbustos autóctonos presentes en el rodal, y favoreciendo la diversidad específica.</p> <p>9. Las actuaciones que por razones de seguridad vial deban ser acometidas sobre el arbolado situado en las inmediaciones de viales, preverán sobre qué ramas se va a actuar. Las podas se realizarán mediante cortes limpios al nivel del tronco.</p> <p>10. En caso de actuación silvícola en áreas de presencia de roble y tejo en la ZEC, se favorecerá a éstos frente al haya.</p> <p>11. La reducción de la competencia del haya con el roble a que se refiere la directriz anterior se llevará a cabo mediante técnicas poco agresivas con las que se incremente la disponibilidad de madera muerta (p.ej. mediante anillado) o, en última instancia, se aprovecharán los pies para fogueras.</p>
<b>Objetivo operativo 1.3</b>	<b>Mejorar las poblaciones de las especies de fauna y flora consideradas de interés de conservación en los hábitats boscosos, a través de la mejora en el conocimiento de las mismas y de la mejora de su hábitat.</b>
<b>Regulaciones</b>	<p>29. Se prohíbe la captura de ejemplares de fauna y flora de interés de conservación, salvo con fines científicos y con autorización expresa del órgano gestor.</p> <p>30. Se prohíbe la aplicación de fitosanitarios y/o plaguicidas sobre las masas forestales de la ZEC, salvo autorización expresa y justificada, previo informe de no afección a los elementos objeto de gestión identificados en la ZEC, emitido por el órgano gestor del espacio Natura 2000. En ningún caso se podrá autorizar el uso de fitosanitarios y/o plaguicidas que no sean específicos para la plaga o efecto a tratar.</p> <p>31. Se prohíbe el marcaje para corta de árboles viejos, trasmochos, así como moribundos o decrépitos, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, siempre y cuando se garantice la conservación de los Elementos Clave.</p> <p>32. Se prohíbe la extracción de arbolado con políporos, siempre y cuando su densidad sea inferior a los 20 pies/ha en un bosquete, salvo autorización expresa del órgano gestor y por causas debidamente</p>

	<p>justificadas.</p> <p>33. Se prohíbe la corta o apeo de ejemplares arbóreos con microhabitats o plataformas de nidificación de las especies de fauna forestal objeto de conservación.</p> <p>34. En todo el ámbito de la ZEC se prohíbe entre los meses de marzo a julio, salvo autorización previa del órgano gestor que justifique la no afección a los elementos clave, el desarrollo de trabajos o actividades que puedan tener un impacto negativo en las poblaciones de las especies de fauna objeto de conservación, en torno a sus áreas de cría y/o refugios, para lo cual se establece un perímetro de protección de 100 m en torno a ellas. El desarrollo de estas actividades en el espacio requiere de autorización por parte del órgano gestor, en la que se determinará el ámbito territorial de las mismas en función del perímetro de protección establecido.</p> <p>37. Con carácter general, previamente a toda actuación que suponga un cambio o modificación del hábitat, se requerirá de una prospección previa, con el fin de determinar una posible afección a los elementos objeto de gestión o clave del espacio.</p>
<b>Directrices</b>	<p>12. Los aprovechamientos forestales y fogueras se llevarán a cabo de tal forma que se respeten todas las especies secundarias autóctonas, y de manera muy especial los rodales y ejemplares dispersos de abedul y los árboles y arbustos productores de frutos, salvo autorización expresa del órgano gestor.</p> <p>13. En la selección de parcelas ocupadas por plantaciones forestales para su reversión a bosque autóctono, se tendrá en cuenta la distribución conocida del pico mediano con el objeto de reducir la fragmentación de sus hábitats potenciales.</p>

## 2.2. OBJETIVOS, REGULACIONES Y DIRECTRICES PARA LA COMUNIDAD DE ANFIBIOS

<b>Objetivo final 2</b>	<b>Conservar las poblaciones actuales y potenciar su expansión.</b>
<b>Objetivo específico 2.1</b>	<b>Garantizar la existencia de hábitats adecuados para las diferentes fases vitales de los anfibios de la ZEC.</b>
<b>Regulaciones</b>	<p>35. Se prohíbe el uso de materiales artificiales, como plásticos, en la impermeabilización de balsas y charcas de nueva construcción, debiéndose emplear tierras de origen local o arcillas compactadas. En caso de ser imprescindible el uso de estos materiales, su empleo deberá estar debidamente justificado por el órgano gestor, previo informe de no afección a los elementos objeto de conservación del espacio. En cualquier caso, nunca quedarán en superficie, debiendo permanecer debidamente cubiertos con tierras naturales.</p> <p>36. Las charcas de nueva creación se instalarán a una distancia de unos 500 m respecto a charcas ya existentes o entre charcas de nueva creación, con el fin de fomentar la conectividad entre las poblaciones de anfibios.</p> <p>37. La creación de nuevas charcas o las actuaciones que afecten a las existentes se realizarán en el período de menor afección a los anfibios</p>

	<p>(finales de verano a mediados de otoño).</p> <p>38. En un radio de 200-300 m en torno a las charcas se identificarán y eliminarán todas aquellas actuaciones que puedan impedir la conexión entre poblaciones y el acceso de los anfibios a sus lugares de reproducción.</p> <p>39. Se prohíbe la introducción de especies alóctonas en los humedales presentes en el ámbito de la ZEC, tanto si estos son naturales como de origen antrópico.</p> <p>Son también de aplicación las regulaciones para la agrupación de elementos clave Hábitats de bosques y especies asociadas.</p>
<b>Directrices</b>	<p>14. La construcción de nuevas charcas seguirá los protocolos establecidos para la recreación de ecosistemas aptos para los anfibios, lo que conllevará, al menos, el diseño de morfologías irregulares del vaso y pendientes de las orillas inferiores a 30º.</p> <p>15. Se promoverá el fomento y mantenimiento de las infraestructuras vegetales de conexión entre los diferentes hábitats de interés para los anfibios, tales como arbustos, linderos vegetados, etc.</p> <p>Son también de aplicación las directrices para la agrupación de elementos clave Hábitats de bosques y especies asociadas.</p>

### 2.3. OBJETIVOS, REGULACIONES Y DIRECTRICES PARA LA COMUNIDAD DE QUIRÓPEROS

<b>Objetivo final 3</b>	<b>Mantener y alcanzar poblaciones estables de las especies de quirópteros de la ZEC, favoreciendo la presencia de microhábitats y elementos que les proporcionen refugio y alimento.</b>
<b>Objetivo operativo 3.1</b>	<b>Aumentar la disponibilidad de refugios, recursos tróficos, microhábitats, y elementos que favorezcan los desplazamientos de quirópteros.</b>
<b>Regulaciones</b>	<p>40. Se prohíbe la corta o apeo de ejemplares arbóreos con oquedades o colonias de reproducción de quirópteros forestales.</p> <p>41. Las rehabilitaciones u obras de edificaciones en el interior de la ZEC deberán contar con una prospección previa para determinar la existencia de colonias de murciélagos y en su caso, poder adoptar las precauciones necesarias para no perjudicarlos.</p> <p>42. Cuando en aplicación de la regulación anterior se detecte la presencia de colonias o refugios de quirópteros, se considerarán sus requerimientos ecológicos en la construcción de nuevas estructuras, así como en las actuaciones de restauración de las infraestructuras o edificaciones incluidas en la ZEC, o de los elementos del patrimonio cultural, como chabolas, ermitas, puentes, etc. Esta regulación incorporará una exclusión temporal para la remodelación y retejo de edificaciones que excluya el periodo de cría de los quirópteros (entre mayo y de agosto, ambos incluidos).</p> <p>43. Cuando se detecte la presencia de quirópteros en edificaciones a restaurar o reformar en la ZEC, en los tratamientos de madera</p>

	<p>que sean necesarios, únicamente se podrán utilizar productos de probada inocuidad para los quirópteros, siempre con autorización del órgano gestor y fuera del periodo comprendido entre los meses de abril y septiembre, ambos incluidos.</p> <p>44. En el caso de detectarse colonias o refugios de quirópteros en lugares de fácil acceso, próximos a sendas con un elevado uso público o a puntos de elevada concurrencia en el espacio, el órgano gestor deberá establecer las medidas preventivas que garanticen la protección de estos elementos clave (cierres adecuados para murciélagos, incremento de la vigilancia...).</p> <p>Son también de aplicación las regulaciones para la agrupación de elementos clave Hábitats de bosques y especies asociadas.</p>
<b>Directrices</b>	<p>16. Se promoverá la realización de los estudios que se precisen para evaluar la incidencia de las actividades turísticas, forestales, deportivas y otras que puedan detectarse sobre los hábitats clave para los quirópteros y regularán dichos usos, cuando las conclusiones lo aconsejen.</p> <p>Son también de aplicación las directrices para la agrupación de elementos clave Hábitats de bosques y especies asociadas.</p>

## 2.4. OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

<b>Objetivo final 4</b>	<b>Mejorar la capacidad de sumidero de carbono y de adaptación al cambio climático de los hábitats y especies de la ZEC Montes de Vitoria</b>
<b>Objetivo operativo 4.1</b>	<b>Mejorar el conocimiento de los elementos clave de Montes de Vitoria en relación a su vulnerabilidad al cambio climático</b>
<b>Directrices</b>	<p>17. Fomentar la utilización y en su caso, adaptación de los datos de las estaciones meteorológicas de Kapildui y Zaldiaran para que puedan contribuir al conocimiento bioclimático detallado de Montes de Vitoria.</p> <p>18. Incorporar la perspectiva climática en todos los estudios que se realicen sobre los elementos clave de la ZEC.</p> <p>19. Incorporar la perspectiva climática en la planificación y ejecución de las actuaciones relacionadas con el mantenimiento y la mejora del estado de conservación de los elementos naturales de interés del espacio</p>
<b>Objetivo operativo 4.2</b>	<b>Mejorar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad de los elementos clave de Montes de Vitoria.</b>
<b>Directrices</b>	20. Fomentar la realización de proyectos piloto para la mejora de la resiliencia de los elementos clave de Montes de Vitoria.

## **2.5. OBJETIVOS, REGULACIONES Y DIRECTRICES PARA EL CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE LA DIVERSIDAD**

<b>Objetivo final 5</b>	<b>Conocer con la suficiente precisión el estado de conservación de la biodiversidad en la ZEC, así como las causas que pueden provocar su pérdida o deterioro, para poder así rediseñar las actuaciones necesarias que garanticen su mantenimiento a largo plazo.</b>
<b>Objetivo operativo 5.1</b>	<b>Disponer de una cartografía actualizada de todos los hábitats de interés para la conservación, y de todos aquellos enclaves o elementos de carácter natural o cultural que son relevantes para la diversidad biológica e integridad ecológica de la ZEC.</b>
<b>Regulaciones</b>	<p>45. Se creará el «inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre» de la ZEC Montes de Vitoria.</p> <p>46. La inclusión de un elemento en el inventario citado en la regulación anterior conllevará la prohibición expresa de realizar actividades productivas, así como la de organizar actividades turísticas, deportivas y de ocio, en torno a un radio de 10 m de su ubicación, y obligará a realizar la adecuada evaluación de las actividades que puedan afectarles y a la aplicación, cuando proceda, de las medidas adecuadas de mitigación o compensación.</p> <p>47. Si por motivos de fuerza mayor debidamente justificados y no habiendo otra alternativa, se autorizara una actuación que produjera la pérdida o deterioro de alguno de los elementos del inventario, el daño deberá ser compensado con la creación o restauración, lo más cerca posible, de nuevos elementos que cumplan con la misma función ecológica antes de que el daño se produzca, de manera que se mantenga la cantidad neta del activo natural dentro de la ZEC.</p>
<b>Directrices</b>	<p>21. En el ámbito de la ZEC se deberá promover activamente la conservación de todos los elementos incluidos en el «inventario». Para ello, cuando proceda, se formalizarán los mecanismos de compensación, acuerdos de conservación con los propietarios o cualesquiera fórmulas que resulten adecuadas y que contribuyan a garantizar la conservación a largo plazo de los elementos del «inventario».</p>
<b>Objetivo operativo 5.2</b>	<b>Conocer el estado de conservación de los hábitats y de las especies silvestres, priorizando los definidos como elemento clave.</b>
<b>Regulaciones</b>	<p>48. Toda actividad científica o de investigación que se desarrolle en el ámbito de la ZEC deberá ser notificada al órgano gestor del espacio Natura 2000. Así mismo, la recogida de cualquier material requerirá autorización expresa de dicho órgano.</p> <p>49. Los resultados de las actividades científicas o de investigación serán notificados tanto al órgano gestor de la ZEC como al departamento competente en materia de conservación del patrimonio natural de la administración pública vasca.</p>
<b>Directrices</b>	<p>31. Se promoverá disponer de cartografía actualizada y normalizada de los hábitats de la ZEC, especialmente de aquellos que sean elemento clave, así como la realización de los estudios necesarios para conocer su estado de conservación y los factores de presión y amenaza.</p>

	32. Se promoverá la realización de los estudios necesarios para conocer el estado de conservación y los factores de presión y amenaza que afectan a las especies de interés del espacio, y especialmente de las que son elemento clave.
<b>Objetivo operativo 5.3</b>	<b>Disponer de una estimación del valor económico total de la diversidad biológica de la ZEC, y de los bienes y servicios ambientales que proporcionan sus especies y ecosistemas.</b>
<b>Regulaciones</b>	50. Se garantizarán las compensaciones por mermas de renta producidas en la aplicación de este Decreto.
<b>Directrices</b>	33. Se promoverá la utilización de metodologías de uso amplio para estimar el valor económico de las actividades y usos que se llevan a cabo en el espacio 34. Se promoverá la utilización de metodologías de uso amplio para estimar el valor económico de la biodiversidad ecológica y de los bienes y servicios ambientales que proporciona el espacio.
<b>Objetivo operativo 5.4</b>	<b>Conocer con suficiente detalle los puntos negros de mortalidad no natural de la fauna silvestre en la ZEC y su entorno, para establecer medidas que permitan eliminarla.</b>
<b>Regulaciones</b>	51. Ante la detección de ejemplares de fauna silvestre muerta por causas no naturales, se analizarán sus causas con rigor y se adoptarán las medidas necesarias para eliminarlas. 52. En el caso de que se detecte un uso repetido de cebos envenenados se adoptarán las medidas necesarias de entre las previstas en la «Estrategia Nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el Medio Natural».
<b>Directrices</b>	35. Se promoverá la aplicación del «Protocolo de Actuaciones en Casos de Envenenamiento» aprobado por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza.

## 2.6. OBJETIVOS, REGULACIONES Y DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONCIENCIA CIUDADANA

<b>Objetivo final 6</b>	<b>Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones que afectan a la ZEC Montes de Vitoria, así como la implicación ciudadana en su conservación.</b>
<b>Objetivo operativo 6.1</b>	<b>Difundir periódicamente a la ciudadanía información sobre el estado de conservación de la biodiversidad en la ZEC, las ayudas ambientales disponibles, las causas que generan situaciones desfavorables, las políticas públicas al respecto y sus resultados.</b>
<b>Regulaciones</b>	53. Todos los documentos sometidos a información pública y todos los trabajos científicos y técnicos sobre la ZEC que tengan relación con los objetivos de este instrumento de conservación y gestión, y que sean contratados y financiados con recursos públicos, deberán incluir un documento resumen divulgativo de fácil comprensión para la ciudadanía. 54. Estos resúmenes deberán difundirse por los medios más adecuados y en cualquier caso se harán llegar a todas las partes interesadas que lo

	soliciten.
<b>Directrices</b>	36. Se fomentará la mejora de los procesos de actualización de información comprensible para la ciudadanía referida a la ZEC Montes de Vitoria. 37. Se fomentará el desarrollo de un programa de comunicación e información sobre las medidas de conservación de hábitats, flora y fauna, dirigido a los sectores sociales que puedan verse afectados o puedan implicarse activamente en dichas medidas.
<b>Objetivo operativo 6.2</b>	<b>Conocer el uso público actual, el impacto sobre el medio natural y su potencial de crecimiento.</b>
<b>Directrices</b>	38. Se fomentará el uso público en el espacio protegido, de forma que sea sostenible y se asegure que no afecta negativamente a la biodiversidad de la ZEC y que respeta a las personas habitantes del entorno.

## 2.7. OBJETIVOS, REGULACIONES Y DIRECTRICES PARA LA GOBERNANZA

<b>Objetivo final 7</b>	<b>Mejorar la coordinación institucional entre los órganos públicos competentes, y adaptar la normativa ambiental y sectorial existente para que sea coherente.</b>
<b>Objetivo operativo 7.1</b>	<b>Crear un sistema de coordinación entre los organismos competentes en la aplicación de las medidas de restauración y conservación.</b>
<b>Regulaciones</b>	55. El órgano gestor de la ZEC creará el o los órganos necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento. 56. Periódicamente, se evaluarán los resultados obtenidos con la aplicación del presente instrumento de conservación y gestión, en base a los objetivos establecidos y a la aplicación de las medidas de conservación y gestión.
<b>Objetivo operativo 7.2</b>	<b>Adaptar toda la normativa ambiental y sectorial existente para facilitar la aplicación del contenido del presente instrumento de conservación.</b>
<b>Regulaciones</b>	57. Cualquier plan sectorial que afecte al ámbito de aplicación del presente documento deberá incorporar, más allá de las obligaciones, medidas preventivas y de minimización de impactos, medidas que tengan efectos positivos y evaluables sobre la biodiversidad de la ZEC, y que contribuyan a conseguir los objetivos del presente instrumento.

## 2.8. OBJETIVOS, REGULACIONES Y DIRECTRICES PARA LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

<b>Objetivo final 8</b>	<b>Fomentar una mejora en los procesos de conectividad entre los hábitats de la ZEC</b>
<b>Objetivo operativo 8.1</b>	<b>Impulsar la conectividad dentro de la propia ZEC y mejorar los elementos o hábitats de conexión de la ZEC que puedan favorecer la conectividad con otros espacios próximos.</b>
<b>Regulaciones</b>	58. Se prohíben aquellas actuaciones que impliquen nuevos procesos de fragmentación y pérdida de la función ecológica en los hábitats objeto

	<p>de conservación en la ZEC, así como todo cambio de uso o actividad incompatible con la regeneración de una cubierta vegetal protectora del suelo, especialmente tras un incendio, salvo informe favorable del órgano gestor.</p> <p>59. Se deberán aplicar las estrategias necesarias en materia de conectividad ecológica para propiciar la conexión entre hábitats de interés comunitario y/o de interés en la ZEC, así como con hábitats naturales y/o de interés ecológico en otros espacios próximos a la Red Natura 2000 y en general con ámbitos de interés medioambiental colindantes. Se deberán identificar las áreas de interés conector e implementar actuaciones de conservación y mejora en su caso.</p>
--	---

### **3. OBJETIVOS, REGULACIONES Y DIRECTRICES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN**

#### **3.1. ZONIFICACIÓN DE LA ZEC MONTES DE VITORIA**

La zonificación de la ZEC Montes de Vitoria tiene como finalidad establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica dentro de cada una de las distintas zonas que han sido diferenciadas por sus valores naturales, estado de conservación y vulnerabilidad.

Dicha zonificación responde, además, a la necesidad de mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y especies por lo que este espacio ha sido incluido en la Red Natura 2000, así como del conjunto de elementos del patrimonio natural, en conjunción con el uso público y el mantenimiento de las actividades económicas, siempre y cuando éstos sean compatibles con los valores que se pretenden preservar.

La representación cartográfica de la zonificación de la ZEC Montes de Vitoria figura en el Anexo I. Se han distinguido las siguientes zonas:

Zona	Superficie (ha)	Superficie (%) respecto al total de la ZEC
Zona de Protección Estricta	605,32	11,75
Zona de Especial Protección	405,39	7,87
Zona de Conservación con uso agroforestal extensivo	3.677,01	71,39
Zona de Restauración Ecológica	44,83	0,87
Zona de Producción forestal y agrícola	418,34	8,12
Zona de equipamientos e infraestructuras	-	-

#### **3.2. ZONA DE PROTECCIÓN ESTRICTA**

##### **3.2.1.- Descripción**

Es el ámbito más singular de la ZEC, con valores sobresalientes por a) su rareza, b) sus cualidades representativas o estéticas y c) ser significativos para la conservación de hábitats de bosque, fauna y/o flora silvestre.

Esta zona se corresponde con un territorio de 605,32 ha de superficie (11,75 %), situado en la ladera norte del Pagogán, en varios Montes de Utilidad Pública propiedad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

En esta zona se localizan las áreas boscosas mejor conservadas de la ZEC, con varios territorios de pico mediano, y óptimas para la comunidad de quirópteros, así como los enclaves húmedos de mayor relevancia para la comunidad de anfibios.

### 3.2.2.- Objetivo y regulaciones

<b>Objetivo</b>	<b>Mejorar o mantener el estado de conservación de los elementos naturales de interés presentes en esta zona, hábitats y especies de flora y fauna, mediante la protección estricta de los elementos objeto de gestión</b>
<b>Regulaciones</b>	<p>60. Esta zona se destinará a evolución natural y en ella se deberán controlar las actividades que se lleven a cabo, con el fin de garantizar la conservación estricta de sus elementos y singularidades naturales.</p> <p>61. Estarán prohibidas todas aquellas actividades que supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a esta zona.</p> <p>62. El órgano gestor podrá llevar a cabo actuaciones de baja intensidad para la mejora, conservación y recuperación de los elementos objeto de conservación, con el único objetivo de mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas, y/o frenar las amenazas que puedan poner en peligro su integridad ecológica.</p> <p>63. Las actuaciones forestales de baja intensidad que se lleven a cabo en esta zona serán aquellas que sean imprescindibles para la regeneración de las masas arboladas (resalveos, cortas controladas de carácter sanitario o para la mejora de la estructura de las masas) para asegurar el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural y funcional de las mismas.</p> <p>64. Podrán realizarse actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra los incendios, siempre que se asegure su compatibilidad con el objetivo de conservación estricta.</p> <p>65. Podrán realizarse tratamientos fitosanitarios con el fin exclusivo de mejorar el estado de conservación de los hábitats objeto de conservación. El desarrollo de estos tratamientos requerirá el informe previo del órgano gestor quien establecerá los condicionantes de su desarrollo.</p> <p>66. Se permiten las labores de mantenimiento de las pistas existentes, con las limitaciones necesarias para no comprometer el estado de conservación de los hábitats y especies silvestres objeto de conservación en estas zonas.</p> <p>67. El uso público se limitará a actuaciones o actividades de bajo impacto en la red de sendas existente en la actualidad, estando prohibido su desarrollo fuera de las mismas.</p> <p>68. Quedan prohibidas las actuaciones de uso público de carácter masivo o multitudinario.</p> <p>69. Queda prohibida toda actividad cinegética en la zona. El órgano gestor podrá autorizar, por razones excepcionales relacionadas con la seguridad vial o la salud de las personas, controles poblacionales de especies cinegéticas.</p>

### 3.3. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN

#### 3.3.1.- Descripción

Ocupa áreas del territorio de la ZEC que también albergan parte de las mejores representaciones de hábitats naturales y/o especies singulares o muy amenazadas y otros elementos naturales de elevado interés.

En la ZEC ocupan una superficie de 405,39 ha (7,87 %) y albergan, junto con la zona de protección estricta, las zonas de mayor interés para la conservación del pico mediano, de la comunidad de anfibios, de la comunidad de quirópteros, y de las especies de flora de interés de conservación, así como la zona de cumbre y parte de la ladera norte del Cerro de San Miguel-El Busto-Zaldiran, donde se localiza la escasa representación de hábitats de roquedos de la ZEC. También se incluyen en esta zona parte de la red de humedales de la ZEC y un perímetro de protección de 10 m en torno a los mismos (esta última zona no se cartografía dada la escala de análisis).

#### 3.3.2.- Objetivo y regulaciones

<b>Objetivo</b>	<b>Mejorar o mantener el estado de conservación de los hábitats y especies de flora y fauna de interés presentes en esta zona, admitiendo usos y aprovechamientos de baja intensidad compatibles con la protección de los elementos objeto de conservación</b>
<b>Regulaciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estas zonas se destinarán prioritariamente a la conservación y protección de sus recursos y singularidades naturales, para lo cual se deberá ejercer un control riguroso de las actividades que se realicen en su seno y en el entorno.</li> <li>2. El uso principal de estas zonas se corresponde con actuaciones de mejora del estado de conservación de los hábitats y especies, así como el aprovechamiento de sus posibilidades didácticas. Cuando se estime necesario para la protección de los elementos clave, el órgano gestor podrá proceder al amojonamiento o marcaje, así como al vallado si fuera necesario, de las zonas o enclaves en los que se distribuyen.</li> <li>3. El órgano gestor podrá llevar a cabo actuaciones de mejora, conservación y recuperación de los elementos objeto de conservación, con el único objetivo de mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas, y/o frenar las amenazas que puedan poner en peligro su integridad ecológica.</li> <li>4. Estarán prohibidas todas aquellas actividades que supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a esta zona.</li> <li>5. Por razones excepcionales debidamente justificadas, el órgano gestor podrá autorizar otras actuaciones, siempre y cuando se garantice la consecución de los objetivos establecidos para esta zona.</li> <li>6. Las actuaciones forestales en estas zonas estarán orientadas únicamente a la mejora de la estructura y funciones de los hábitats presentes en ellas.</li> <li>7. Podrán realizarse actuaciones forestales para la vigilancia y protección</li> </ol>

	<p>contra incendios, siempre que sean compatibles con el objetivo establecido.</p> <p>8. Con carácter general no se autorizarán los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie de hábitats de interés comunitario, o comprometan su complejidad estructural, salvo medidas forestales de baja intensidad (resalveos, cortas de carácter sanitario o de regeneración, erradicación de especies exóticas, fogueras, etc.), siempre y cuando se asegure la adecuada madurez, complejidad estructural y funcionalidad de las mismas, y previa autorización del órgano gestor.</p> <p>9. Se permiten las labores de mantenimiento de las pistas existentes, con las limitaciones necesarias para no comprometer el estado de conservación de los hábitats y especies silvestres objeto de conservación en estas zonas.</p> <p>10. Quedan prohibidas las actuaciones de uso público de carácter masivo o multitudinario.</p>
--	---

### 3.4. ZONA DE CONSERVACIÓN CON USO AGROFORESTAL EXTENSIVO

#### 3.4.1.- Descripción

Se incluyen en esta zona superficies de bosques autóctonos, pastizales y brezales, así como de otros ecosistemas naturales poco modificados o seminaturales en los que se desarrollan algunos aprovechamientos agroforestales extensivos, y pequeños rodales de plantaciones forestales en los que actualmente el hábitat secundario es de interés comunitario, por lo que la evolución a bosque autóctono no requiere de actuaciones específicas (el destino final de estas plantaciones será, por lo tanto, la reconversión a bosque autóctono una vez finalizado su turno de corte). Esta zona está sometida a aprovechamientos agroforestales de baja intensidad, compatibles con la consecución del estado de conservación favorable de los elementos objeto de conservación de la ZEC.

Ocupa 3.665,20 ha de la ZEC, lo que representa el 71,55% de la misma.

#### 3.4.2.- Objetivo, regulaciones y directrices

<b>Objetivo</b>	<b>Mantener y mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies de flora y fauna de interés presentes en esta zona, al tiempo que se genera un flujo sostenible de productos naturales y servicios ligados al desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y se mantiene un paisaje de gran atractivo y valor estético</b>
<b>Regulaciones</b>	<p>11. El aprovechamiento agroforestal de estas zonas estará supeditado a alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats de bosque y especies asociadas, para los cuales la ZEC es un espacio clave.</p> <p>12. El uso propiciado en estas zonas corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los hábitats de interés, para lo cual se buscará, en caso de considerarse adecuado, su conversión hacia monte alto irregular favoreciendo la máxima diversidad estructural y específica posible, la regeneración natural y la presencia de madera muerta en el</p>

	<p>suelo y en pie, evitando la eliminación de los árboles excepcionales por presentar notables dimensiones o ser clave para las especies de fauna objeto de conservación.</p> <p>13. Se permiten los aprovechamientos forestales planificados (siempre y cuando el método de aprovechamiento no sean las cortas a hecho), así como las suertes foguerales y aprovechamientos de biomasa para consumo local, siempre que se garantice el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural de la masa arbolada.</p> <p>14. Se fomentará que la actividad ganadera existente en la actualidad aproveche los pastos y brezales, especialmente donde se han inventariado especies de flora amenazada, evitando cualquier actuación dirigida a la recuperación de bosques y valorando la realización de desbroces selectivos para propiciar la conservación de dicha flora amenazada.</p> <p>15. Estarán prohibidas todas aquellas actividades que supongan una merma en el estado de conservación de los hábitats y especies asociadas a esta zona.</p> <p>16. El uso público estará permitido en esta zona, siempre y cuando no afecte a las poblaciones de fauna y flora objeto de conservación, para lo cual el órgano gestor podrá establecer las limitaciones totales y/o temporales que considere necesarias.</p>
<b>Directrices</b>	<p>39. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats naturales y especies asociadas.</p>

### 3.5. ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

#### 3.5.1.- Descripción

Se trata de áreas en las que el uso actual supone una disminución de los valores ecológicos, paisajísticos y culturales del espacio Natura 2000. También se incluyen zonas con alteraciones o deterioro evidente.

En la Zona de Restauración Ecológica 44,83 ha (0,87%) se incluyen las parcelas propiedad del Ayuntamiento de Vitoria del Monte Mendigurena, ocupadas actualmente por plantaciones forestales así como la repoblación con *Quercus rubra* del MUP 710, cuyo objetivo es transformarlas en bosques de especies autóctonas. También se procederá a la restauración ecológica de los sondeos de Eskibel y Monasterioguren.

#### 3.5.2.- Objetivo y regulaciones

<b>Objetivo</b>	<b>Recuperar la funcionalidad ecológica de las zonas y aumentar la superficie de bosque autóctono</b>
<b>Regulaciones</b>	<p>17. El órgano gestor deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la mejora y restauración de las áreas incluidas en esta zona.</p> <p>18. Las plantaciones forestales incluidas en esta zona deberán revertirse a bosque autóctono, priorizando el aumento de superficie del hábitat</p>

	<p>robledales mesótrofos (9160) y robleados acidófilos (G1.86), para lo cual el órgano gestor deberá establecer las medidas que considere oportuno.</p> <p>19. Excepcionalmente se podrán autorizar las cortas a hecho en la Zona de Restauración Ecológica siempre que la pendiente sea inferior al 50%, y se cuente con la autorización del órgano gestor. Se afectará a una superficie inferior a 5 ha y deberán transcurrir al menos 4 años entre dos cortas en parcelas contiguas.</p> <p>20. En el plazo máximo de 2 años, la persona propietaria de los terrenos sometidos a corta a hecho, deberá proceder a la reforestación de terrenos.</p>
--	--

### 3.6. ZONA DE PRODUCCIÓN FORESTAL Y AGRÍCOLA

#### 3.6.1.- Descripción

Se incluyen en esta zona las plantaciones forestales de mayor superficie de la ZEC, los roturos ocupados por cultivos agrícolas de secano o regadío incluidos en los Montes de Utilidad Pública (MUP), las parcelas agrícolas de propiedad privada y las zonas destinadas a cultivos forrajeros.

Estas zonas abarcan una superficie de 401,48 ha, lo que representa el 7,79 % del territorio de la ZEC Montes de Vitoria.

La mayor parte de estas áreas se incluyen en los MUP propiedad de las Juntas Administrativas.

El uso agrícola de los roturos, terrenos roturados incluidos en los MUP, está supeditado a revisión y acuerdo por parte de la administración pública en materia de montes y de las entidades propietarias de los terrenos.

Estas áreas son de elevado interés para especies vinculadas a medios abiertos, muchas de ellas objeto de conservación de la ZEC, como los aguiluchos pálido y cenizo, la tórtola europea, etc.

Por su parte, las plantaciones forestales aportan diversidad de nichos a la ZEC, no comprometiendo la integridad ecológica de la misma.

#### 3.6.2.- Objetivo, regulaciones y directrices

<b>Objetivo</b>	<b>Mantener la diversidad de usos, hábitats y paisajes en el espacio de manera adecuada para algunas de las especies objeto de conservación, pero sin que ello ponga en peligro la integridad ecológica de la ZEC.</b>
<b>Regulaciones</b>	21. Se permiten los aprovechamientos forestales y agrícolas utilizando prácticas compatibles con los objetivos y criterios de conservación, y siguiendo las regulaciones establecidas para la conservación de los elementos clave.

	<p>22. En el caso de plantaciones forestales de especies con carácter invasor, una vez eliminados los árboles padre se deberá proceder a la erradicación del regenerado.</p> <p>23. Con carácter general queda prohibida la explotación forestal mediante cortas a hecho; excepcionalmente, sí se podrá permitir en las áreas ocupadas por coníferas, siempre y cuando se garantice la conservación del suelo y de los elementos naturales colindantes, o en casos de fuerza mayor como plagas, incendios u otros desastres naturales. Se conservará la variedad paisajística asociada a los usos agropecuarios: setos vivos, bosquetes, paredes de piedra, etc., salvo que el órgano gestor autorice su eliminación.</p> <p>24. En todo aprovechamiento forestal deberá mantenerse sobre el terreno un número de árboles suficientes como para mantener el carácter forestal de la parcela. Este número de árboles nunca será menor de 10 árboles/ha, entre los que presenten mejores condiciones para favorecer a la fauna silvestre, reservando árboles de diferentes edades y tamaños. En este número no se computan los pies secos, que también deberán dejarse en el terreno, ni aquellos que se destinan a cubrir el volumen de madera muerta que se estime necesario. Debe fomentarse su permanencia durante el mayor tiempo posible.</p> <p>25. Las cortas a hecho podrán autorizarse en esta Zona de Producción Forestal, siempre que la pendiente sea inferior al 50%, y se cuente con la autorización del órgano gestor. Se afectará a una superficie inferior a 5 ha y deberán transcurrir al menos 4 años entre dos cortas en parcelas contiguas.</p> <p>26. En el plazo máximo de dos años, la persona propietaria de los terrenos sometidos a corta a hecho, deberá proceder a la reforestación de esos terrenos, siempre que no se haya permitido el cambio de usos.</p>
<b>Directriz</b>	<p>40. Se fomentará que los aprovechamientos agrícolas se realicen conforme al sistema de producción integrada o al de agricultura ecológica</p> <p>41. Se fomentará la reconversión parcial o total de plantaciones forestales a bosque autóctono</p>

### 3.7.- ZONAS DE EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS

#### 3.7.1.- Descripción

Se incluyen en el ámbito de estas zonas las edificaciones, los equipamientos, las zonas de acogida y las zonas sometidas a especiales servidumbres debido a la existencia de infraestructuras y construcciones artificiales.

Se incluyen en estas zonas los siguientes elementos lineales o puntuales que no son cartografiables por razón de escala:

- Red de carreteras forales y locales, así como su correspondiente zona de servidumbre.
- Pistas y red de sendas e itinerarios de la ZEC.
- Edificaciones dispersas y otras infraestructuras y construcciones artificiales.

### **3.7.2.- Objetivos y regulaciones**

<b>Objetivo</b>	<b>Compatibilizar los usos vinculados a las zonas de infraestructuras y equipamientos con la conservación de la ZEC</b>
<b>Regulaciones</b>	27. La normativa de aplicación en esta zona será la correspondiente al planeamiento urbanístico de Vitoria-Gasteiz y a la legislación sectorial aplicable a cada infraestructura o equipamiento.

## **3.8.- ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN**

### **3.8.1.- Descripción**

Se establece una zona periférica de protección, cuya delimitación se cartografía en el anexo I. De ella se excluyen los terrenos de los pueblos calificados como urbanos o urbanizables en el planeamiento urbanístico de Vitoria-Gasteiz.

### **3.8.2.- Objetivo**

El objetivo de esta zona es evitar impactos ecológicos y paisajísticos del exterior a la ZEC Montes de Vitoria.

### **3.8.3.- Regulaciones y directrices**

En la zona periférica de protección será de aplicación el régimen preventivo establecido en el Artículo 6, Apartados 2,3 y 4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.

## 4. REGULACIONES Y DIRECTRICES PARA LOS ELEMENTOS OBJETO DE CONSERVACIÓN

A continuación se resumen las regulaciones y directrices del presente documento que serán favorables para el mantenimiento y la consecución del estado de conservación favorable de los elementos objeto de conservación, cuya presencia es significativa en la ZEC Montes de Vitoria.

**NOTA: ESTA TABLA SE CUMPLIMENTARÁ TRAS EL TRÁMITE DE AUDICENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, UNA VEZ VALIDADAS LAS REGULACIONES Y DIRECTRICES CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO.**

Cód.	Nombre	Estado cons. ZEC	Regulaciones	Directrices
<b>HABITATS</b>				
3170*	Estanques temporales mediterráneos	U1		
4030	Brezales secos europeos	FV		
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	FV		
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos ( <i>Festuco-Brometalia</i> )	U1		
6210*	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos ( <i>Festuco-Brometalia</i> ) (* parajes con importantes orquídeas)	U1		
6230*	Formaciones herbosas con <i>Nardus</i> , con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (y de zonas submontañosas de la Europa Continental)	U1		
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	FV		
9120	Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de <i>Ilex</i> y a veces de <i>Taxus</i> ( <i>Quercion robori-petraeae</i> o <i>Ilici-Fagenion</i> )	FV		
9160	Robledales pedunculados o albares subatlánticos y medioeuropeos del <i>Carpinion betuli</i>	U2		
91E0*	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> ( <i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i> )	U2		
9230	Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>	FV		
9240	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i>	U1		

Cód.	Nombre	Estado cons. ZEC	Regulaciones	Directrices
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	U1		
<b>FLORA</b>				
1865	<i>Narcissus pseudonarcissus</i> subsp. <i>nobilis</i>	U1		
1857	<i>Narcissus asturiensis</i>	FV		
-	<i>Teucrium botrys</i>	U1		
1849	<i>Ruscus aculeatus</i>	FV		
<b>INVERTEBRADOS</b>				
1092	<i>Autropotamobius pallipes</i>	U2		
1088	<i>Cerambyx cerdo</i>	XX		
1065	<i>Euphydryas aurinia</i>	XX		
6199	<i>Euplagia quadripunctaria</i>	FV		
1074	<i>Eriogaster catax</i>	U1		
1083	<i>Lucanus cervus</i>	XX		
1067	<i>Lopinaga achine</i>	U1		
1087	<i>Rosalia alpina</i>	XX		
<b>PECES</b>				
6155	<i>Achondrostoma arcasi</i>	FV		
5292	<i>Parachondrostoma miegii</i>	FV		
<b>HERPETOFAUNA</b>				
1191	<i>Alytes obstetricans</i>	FV		
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	XX		
6284	<i>Epidalea calamita</i>	U2		
6929	<i>Hyla molleri</i>	XX		
-	<i>Ichthyosaura alpestris</i>	U2		
6945	<i>Pelophylax perezi</i>	FV		
1209	<i>Rana dalmatina</i>	U2		
1213	<i>Rana temporaria</i>	FV		
1174	<i>Triturus marmoratus</i>	FV		
1283	<i>Coronella austriaca</i>	FV		
5179	<i>Lacerta bilineata</i>	FV		
1221	<i>Mauremys leprosa</i>	XX		
1256	<i>Podarcis muralis</i>	FV		
<b>QUIRÓPTEROS</b>				

Cód.	Nombre	Estado cons. ZEC	Regulaciones	Directrices
1308	<i>Barbastella barbastellus</i>	XX		
5003	<i>Myotis alcathoe</i>	XX		
1314	<i>Myotis daubentonii</i>	XX		
1324	<i>Myotis myotis</i>	XX		
1330	<i>Myotis mystacinus</i>	XX		
1322	<i>Myotis nattereri</i>	XX		
1331	<i>Nyctalus leisleri</i>	XX		
2016	<i>Pipistrellus kuhlii</i>	XX		
1309	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	XX		
5009	<i>Pipistrellus pygmaeus</i>	XX		
1326	<i>Plecotus auritus</i>	XX		
1329	<i>Plecotus austriacus</i>	XX		
<b>OTROS MAMÍFEROS</b>				
1355	<i>Lutra lutra</i>	FV		
1358	<i>Mustela putorius</i>	XX		
1357	<i>Martes martes</i>	FV		
1360	<i>Genetta genetta</i>	FV		
1363	<i>Felis silvestris</i>	FV		
2616	<i>Glis glis</i>	XX		

Cód.	Nombre	Tendencia	Regulaciones	Directrices
<b>AVIFAUNA</b>				
A072	<i>Pernis apivorus</i>	Incierta		
A073	<i>Milvus migrans</i>	Incierta		
A074	<i>Milvus milvus</i>	Declive acusado		
A080	<i>Circaetus gallicus</i>	Incierta		
A082	<i>Circus cyaneus</i>	Declive acusado		
A084	<i>Circus pygargus</i>	Declive moderado		
A092	<i>Hieraaetus pennatus</i>	Estable		
A113	<i>Coturnix coturnix</i>	Estable		
A155	<i>Scolopax rusticola</i>	Incierta		
A208	<i>Columba palumbus</i>	Estable		
A207	<i>Columba oenas</i>	Declive moderado		

Cód.	Nombre	Tendencia	Regulaciones	Directrices
A210	<i>Streptopelia turtur</i>	Declive moderado		
A218	<i>Athene noctua</i>	Declive acusado		
A214	<i>Otus scops</i>	Incremento moderado		
A224	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Estable		
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Declive moderado		
A232	<i>Upupa epops</i>	Estable		
A233	<i>Jynx torquilla</i>	Incierta		
A236	<i>Dryocopus martius</i>	Incremento moderado		
A868	<i>Leiopicus medius</i>	Estable		
A246	<i>Lullula arborea</i>	Incierta		
A260	<i>Motacilla flava</i>	Estable		
A274	<i>Phoenicurus phoenicurus</i>	Incierta		
A277	<i>Oenanthe oenanthe</i>	Incierta		
A302	<i>Sylvia undata</i>	Declive acusado		
A319	<i>Muscicapa striata</i>	Estable		
A338	<i>Lanius collurio</i>	Estable		

## 5. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE HÁBITATS Y ESPECIES

OBJETIVO FINAL	OBJETIVO OPERATIVO	INDICADOR	VALOR INICIAL	VALOR DE REFERENCIA
Preservar los bosques en un estado favorable de conservación, lo que implica alcanzar grados de naturalidad y de complejidad estructural propios de bosques maduros, y mantener el área de distribución local y las poblaciones de flora y fauna asociadas a los mismos.	Conservar los bosques autóctonos existentes, mejorando su diversidad específica y estructural.	Estado de conservación	Estima cualitativa	Estima cuantitativa
		Índice de naturalidad	Desconocido	Calculado y mejora significativa
		Porcentaje de trasmochos con mantenimiento	0%	Aumento del % de trasmochos mantenidos
		Madera muerta	Desconocido	20 m <sup>3</sup> /ha
		Densidad de claros en el hayedo	Desconocida	Aumento del nº de claros
	Incrementar la superficie de robledal mesótrofo y de robledal acidófilo.	Incremento de superficie de robledal mesótrofo (ha)	77,40 ha	>77,40 ha
		Incremento de superficie de robledal acidófilo (ha)	166,82 ha	>166,82 ha
	Mejorar las poblaciones de las especies de fauna consideradas de interés de conservación en los hábitats boscosos, a través de la mejora en el conocimiento de las mismas y de la mejora de su hábitat.	Densidad de pico mediano	0,09 territorios/10ha	Aumento de la densidad de pico mediano.
		Conocimiento de las poblaciones de <i>Cerambyx cerdo</i> , <i>Lucanus cervus</i> y <i>Rosalia alpina</i> .	Desconocido	Conocido
		Desarrollo de actuaciones para el fomento de hábitats lineales, arbustivos, con capacidad conectora	0	Desarrollo de actuaciones en 4 zonas de la ZEC

		Conocimiento de la población de milano real	Desconocido	Conocido
Conservar las poblaciones actuales y potenciar su expansión, así como establecer un seguimiento poblacional de los anfibios de mayor interés de conservación.	Conocer la distribución, el estado de conservación y los factores de amenaza de las poblaciones de anfibios en la ZEC.	Estado de conservación anfibios	Desconocido	Conocido
	Garantizar la existencia de hábitats adecuados para las diferentes fases vitales de los anfibios de la ZEC.	Charcas acondicionadas	0	Aumento del nº de charcas
Mantener y alcanzar poblaciones estables de quirópteros de la ZEC, favoreciendo la presencia de microhábitats y elementos que les proporcionen refugio y alimento.	Conocen con suficiente detalle la distribución y abundancia de las especies de quirópteros en la ZEC.	Distribución y abundancia de especies de quirópteros	Desconocida	Conocida
	Aumentar la disponibilidad de refugios, recursos tróficos, microhábitats y elementos que favorezcan los desplazamientos de los quirópteros.	Nº refugios activos	Desconocido	Incremento progresivo
Conocer con suficiente precisión el estado básico de conservación de la biodiversidad en la ZEC, así como las causas que pueden provocar su pérdida o deterioro, para poder así rediseñar las actuaciones necesarias que garanticen su mantenimiento a largo plazo.	Disponer de una cartografía actualizada de todos los hábitats de interés para la conservación y de todos aquellos enclaves o elementos de carácter natural o cultural que son relevantes para la diversidad biológica e integridad ecológica de la ZEC.	Cartografía EUNIS	Revisada en 2023	Actualizada cada 6 años
	Inventario georreferenciado	abierto	No existe	Activo
	Conocer el estado de conservación de todos los hábitats y especies silvestres en régimen de protección especial.	Estado de conservación de los hábitats y especies	52% Desconocido	100% Conocido

	Disponer de una estimación del valor económico total de la diversidad biológica de la ZEC y de los bienes y servicios ambientales que proporcionan sus especies y ecosistemas.	Estimación económica del valor de la biodiversidad	No existe	Disponible
	Elaborar un mapa de puntos negros para la mortandad no natural de la fauna silvestre en la ZEC y su entorno.	Mapa de puntos negros	No existe	Disponible
Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones que afectan a la ZEC, así como la implicación ciudadana en su conservación	Difundir periódicamente a la ciudadanía información sobre el estado de conservación de la biodiversidad en la ZEC, las ayudas ambientales disponibles, las causas que generan situaciones desfavorables, las políticas públicas al respecto y sus resultados.	Grado de conocimiento ciudadano	Bajo	Alto
		Paneles informativos instalados	0	2
	Conocer el uso público actual, el impacto sobre el medio natural y su potencial de crecimiento.	Nº y distribución de visitantes	Desconocido	Conocido
Mejorar la coordinación institucional de todos los órganos públicos competentes, y adaptar toda la normativa ambiental y sectorial existente para que sea coherente.	Crear y poner en marcha un sistema de coordinación con los organismos competentes en la aplicación de las medidas de restauración y conservación.	Sistema de coordinación	No existente	Sistema de coordinación creado y funcional
	Implementar un sistema de seguimiento y evaluación de la Efectividad de la gestión del espacio.	Sistema de seguimiento y evaluación de la efectividad	No existe	Sistema creado y funcinal
	Potenciar la coordinación con los órganos gestores de políticas y fondos de la UE (Condicionalidad, PEPAC, FEDER, FEMPA...).	Creación de un órgano de coordinación	No existe	Órgano de coordinación creado y funcional

	Adaptar toda la normativa ambiental y sectorial existente para facilitar la aplicación del contenido del presente instrumento de conservación.	Planes sectoriales compatibles	Sin evaluar	100%
Fomentar una mejora en los procesos de conectividad entre los hábitats de la ZEC	Impulsar la conectividad dentro de la propia ZEC y mejorar los elementos o hábitats de conexión de la ZEC que puedan favorecer la conectividad con otros espacios próximos.	Conexiones dentro de la ZEC y con hábitats del entorno	No realizado	Actuaciones definidas y en fase de ejecución

\*\*\*\*\*